



Ref.: Cesación de efectos civiles de matrimonio R. No. 506804089001 2023 00055 00 - Carpeta 01 Principal.  
Demandante: AMELIA LIZCANO CHACON contra Demandado: SEGUNDO BAYARDO MALTE ALQUEDAN.

San Carlos de Guaroa, Meta, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Sería del caso pronunciarse frente a la admisibilidad de la demanda dentro del radicado de la referencia, sino es porque se advierte, que se carece de competencia para el trámite de la misma, pues tratándose de asuntos contenciosos de "cesación de efectos civiles de matrimonio" y "liquidación de sociedad conyugal", la competencia en primera instancia está atribuida a los Jueces de Familia en primera instancia, conforme se encuentra establecido en los numerales 1º y 3º del artículo 22 del C.G.P.

En ese orden de ideas, y como quiera que el domicilio reportado de la demandada corresponde a la Inspección de Surimena en el municipio de San Carlos de Guaroa, Meta, por Secretaría se ordenará la remisión inmediata de las presentes diligencias, ante el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Acacias, para el trámite de la misma (art. 90 C.G.P), por ser de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HECTOR JULIO USECHE CASTAÑEDA  
Juez

A.F.C.P.